



ACUERDO No. CSJBOA17-434
Martes, 31 de enero de 2017

“Por medio del cual se establecen en el Sistema Penal Acusatorio, turnos de atención durante los días no hábiles para los Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías del Circuito Judicial de Cartagena, del 11 de febrero de 2017 al 7 de agosto de 2017”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, modificado por el Acuerdo PSAA09-6074 de 2009, y conforme a lo aprobado en sesión del 12 de enero de 2017,

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 157 de la Ley 906 de 2004, la función de control de garantías es una actividad judicial de carácter permanente, en donde todos los días y horas son hábiles para el ejercicio de esta función, y por lo tanto se hace necesario establecer turnos de atención durante los días no hábiles para los Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías del Circuito Judicial de Cartagena.

Que corresponde al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, establecer los turnos para la prestación de la función de control de garantías.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: TURNOS. Establecer, en el Sistema Penal Acusatorio, los turnos presenciales y de disponibilidad para atender la función de control de garantías en fines de semana y festivos, durante el periodo comprendido del 11 de febrero de 2017 al 7 de agosto de 2017, para los Juzgados Penales Municipales con funciones de Control de Garantías del Circuito Judicial de Cartagena, conforme al listado adjunto que forma parte integral del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1°: El juzgado en turno, despachará de manera presencial, de 8 a.m. a 12 m. y de 2 a 6 p.m.; el tiempo restante, se encontrará disponible para las audiencias urgentes que se puedan presentar y hasta la hora en que asuma jornada laboral otro despacho, de conformidad con el artículo primero del Acuerdo No. PSAA07-4251 de 2007.

PARÁGRAFO 2°: El despacho en turno de disponibilidad será llamado a atender las audiencias, cuando se presenten dos o más fiscales. El reparto de las audiencias se hará de conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 1°, del Acuerdo PSAA05-2963 de 2005.

ARTÍCULO 2°: APOYO. El juez en turno presencial o de disponibilidad, podrá estar acompañado por un empleado de la planta de personal del despacho a su cargo.

ARTÍCULO 3°: COMPENSATORIOS. Los jueces y empleados que hayan laborado en el turno presencial de fin de semana, tendrán derecho a compensatorios.

Los jueces que laboren el día sábado disfrutarán del compensatorio el siguiente día martes; y los que lo hagan el domingo, disfrutarán el compensatorio el siguiente día lunes.

Cuando haya lunes festivo, los jueces disfrutarán compensatorios así: El que labora el sábado, compensa el jueves siguiente; el que labora el domingo, compensa el miércoles siguiente; y el que labora el lunes festivo, compensa el martes. En caso, de que laboren un día festivo, distinto al lunes, se compensará al siguiente día hábil.

PARÁGRAFO 1°: Los funcionarios y empleados judiciales de la cabecera del Circuito de Cartagena, que laboren durante el turno de disponibilidad, tendrán derecho a compensatorio por el tiempo efectivamente laborado, al día siguiente hábil, o acumularlo para disfrutar de un día completo. Para lo último, deberán solicitarlo dentro del mes siguiente al Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del SPA, quien lo comunicará a la mayor brevedad posible al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

PARÁGRAFO 2°: Los funcionarios y empleados judiciales de los Juzgados Promiscuos Municipales del Circuito Judicial de Cartagena, que laboren durante el turno de disponibilidad, tendrán derecho a compensatorio por el tiempo efectivamente laborado, al día siguiente hábil, o acumularlo para disfrutar de un día completo. Para lo primero informarán al Consejo Seccional; y para lo segundo, deberán solicitarlo a la misma Corporación, dentro del mes siguiente.

PARÁGRAFO 3°: En caso de que el funcionario de la cabecera del Circuito Judicial, por necesidades del servicio, no pueda disfrutar el compensatorio en el día establecido, deberá solicitarlo dentro del mes siguiente a la fecha del disfrute, al Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del SPA, quien lo comunicará a la mayor brevedad posible al Consejo Seccional.

PARÁGRAFO 4°: Los compensatorios de los empleados serán concedidos mediante acto administrativo por los señores jueces, dentro del mes siguiente a la adquisición del derecho.

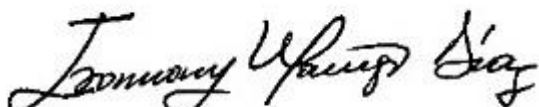
ARTÍCULO 4°: RENUNCIA COMPENSATORIO. Los funcionarios y empleados podrán renunciar al compensatorio de lo cual darán aviso oportunamente al Juez Coordinador o al superior inmediato, según sea el caso.

ARTÍCULO 5°: CAMBIO DE COMPENSATORIO. Los jueces podrán pedir al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar cambio de la fecha del disfrute de compensatorio, siempre que se solicite con antelación al turno que lo genera y no se altere la prestación del servicio. Los empleados también podrán bajo los mismos términos, solicitar al juez del despacho al que pertenezcan o al juez coordinador del centro de servicios según el caso, el cambio del disfrute del compensatorio.

ARTÍCULO 6°: CAMBIO DE TURNO. Establecer, que en caso de requerir el juez en turno, cambio del mismo, deberá comunicarlo al Consejo Seccional y al Juez Coordinador, con una antelación no menor de tres (3) días, mediante la suscripción conjunta de oficio por quien solicita el cambio y quien lo acepta.

ARTÍCULO 7°: COMUNICACIONES. Remitir copia del presente Acuerdo a todos los despachos judiciales interesados, a la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio y a la Dirección Seccional de Fiscalías en Cartagena.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidenta

IMD/NPL

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia